



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

OFICIO: SEMAREN/J/216/2014

ASUNTO: SE CONTESTA RECOMENDACIÓN

Chilpancingo, Gro., a 1º de octubre de 2014.

**“MI PATRIA ES PRIMERO”**

**C. GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ**  
**PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCION AMBIENTAL**  
**MÉXICO, D.F.**

**Mi distinguido Procurador:**

Por instrucciones del **C. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en atención a la **Recomendación No. PFFPA/1/2C.5/007/2014**, deducida del Expediente PFFPA/1/2C.5/1050A/2014, recibida el día 11 de septiembre del año en curso, pronunciada por esa Procuraduría a su digno cargo, mediante la cual recomienda al ciudadano Gobernador de esta Entidad, promover diversas acciones tendientes al mejoramiento del Parque Papagayo, ubicado en la ciudad y puerto de Acapulco, solicitando un pronunciamiento oficial en torno a su aceptación o no de la misma; respetuosamente me permito informar a Usted lo siguiente:

Una vez analizada la recomendación de referencia, de fecha de 25 de agosto de 2014, y previo al pronunciamiento respecto a su aceptación, es necesario realizar de manera respetuosa e institucional las siguientes precisiones:

De acuerdo al artículo 195 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las recomendaciones que emita esa Procuraduría a su digno cargo, deben ser producto de una formal investigación realizada, siendo precedida por una **denuncia**. En el presente caso, se desconoce el inicio de dicha excitativa procesal y menos aún el procedimiento de investigación que indica la norma especial, en razón de que tanto el Gobierno del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, denominado “Parque Papagayo”, no fuimos legalmente notificados del inicio del procedimiento administrativo.

No obstante dicha omisión procesal, es necesario subrayar, que la coordinación institucional de los tres órdenes de Gobierno, es un rasgo que ha destacado a esta Entidad Suriana, siempre con el objeto de fortalecer las instituciones y mejorar la calidad

de vida de los guerrerenses y producto de ello, por este medio nos permitimos contestar brevemente los planteamientos que contiene la recomendación que nos ocupa.

Respecto a la plaga de **termitas**, este problema fue detectado desde el año 2012, emprendiendo en consecuencia, tanto la administración del Parque Papagayo, como esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, diversas acciones emitiendo un diagnóstico fitosanitario del citado parque, en el que dieron a conocer el resultado de la existencia de una plaga denominada termita asiática de nombre técnico (*Coptotermes Gestroi*), la cual afectaba al menos 300 ejemplares de flora.

Una vez detectado el problema, la administración del Parque Papagayo tomó acciones de control, mediante medidas fitosanitarias para controlar, erradicar y prevenir la diseminación de la termita *coptotermes gestroi*, en árboles, arbustos, materias primas forestales, productos y subproductos forestales, incluyendo:

- ✓ El embalaje de madera, mediante la aplicación de bioinsecticidas,
- ✓ Derribo de árboles dañados; y
- ✓ Colocación de trampas en el suelo, y hasta la fecha se continúa en constante monitoreo para su debido control.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 31 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 433, se encuentra dispuesta a ofrecer la **asesoría técnica** a el Parque Papagayo como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la **Secretaría de Desarrollo Social**, para llevar a cabo actividades de protección y mantenimiento como las que se listan a continuación:

- Podas de arbolado adulto
- Aclareo en dosel bajo
- Limpieza de material vegetativo
- Reforestación con especies propias del área geográfica a la cual pertenece la ciudad de Acapulco
- Establecimiento de un programa de rescate de especies de interés ecológico (especies nativas) en caso de existir
- Establecimiento del monitoreo de la reforestación
- Educación ambiental y cultura ecológica
- Señalización
- Otros.

Respecto de la invasión excesiva de la especie doméstica como los **gatos**, es pertinente indicar que su existencia ha sido de años anteriores a la presente Administración; sin embargo al tratarse de seres vivos, se realizarán -en coordinación con autoridades municipales- diversas acciones paulatinas que eviten su incremento, como por ejemplo su esterilización, puesto que su eliminación o sacrificio traería como consecuencias otros problemas con sectores o asociación civiles protectores de esta especie.

Además, cabe referir que el control de dicha especie felina, así como la erradicación de plagas, como las termitas, competen al Municipio, sin embargo el Gobierno del Estado, como lo referimos en líneas atrás, buscará realizar acciones de manera coordinada, como un control biológico inducido. Subrayando que las especies silvestres, de acuerdo a la posición en la cadena trófica, cuentan con depredadores naturales, lo cual permite tener regulada la población de aquella especie sobrepoblada o con densidad alta.

No pasa desapercibido para el Gobierno del Estado, el hecho de involucrar a diversas organizaciones ecologistas, de tal manera que la sociedad esté consciente de las decisiones que se tomen para el control de especies domésticas, principalmente por efecto de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Guerrero.

En cuanto a los **negocios** que existen dentro del parque, estos no son los mismos locales que se contemplaron en el proyecto de construcción y edificación de este complejo, cuyos inquilinos tienen más de quince años; ya que desde su origen, el establecimiento fue hecho para que operara como un **centro de recreación**, con el distintivo especial de estar rodeado de vegetación en un ambiente casi natural.

Respecto de las **canchas de fútbol**, éstas son las mismas que han existido desde hace más de 18 años, las cuales en nada afectan al organismo, ni a la ciudadanía, por el contrario, cumplen con los objetivos del parque, como lo es la recreación popular y sano desarrollo a través del deporte que realizan cientos de niños y adultos.

Los **estacionamientos**, existen desde la creación de este parque porque fueron incluidos en su diseño y edificación, mismos que no han aumentado.

Por otro lado, diariamente se le da mantenimiento al Parque Papagayo, y continuamente se reforesta y abona con productos orgánicos las áreas verdes, lo cual se puede constatar

visitando el establecimiento y con el alto índice de visitantes que perennemente arriban a este lugar.

En efecto, la historia del Parque Papagayo, es que en sus orígenes fue una huerta de mangos, en que se edificó un hotel y posteriormente se constituye en un parque de diversión, una zona arbolada dentro de la ciudad del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Ahora bien, la Recomendación de mérito refiere ciertamente que el **15 de enero de 1993**, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto por el que se crea el Parque Papagayo (O.P.D) como un establecimiento público de bienestar social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto la recreación popular, el disfrute ciudadano de sus instalaciones y equipamiento, el disfrute turístico, el cultivo e impulso de la cultura ecológica y la conservación y protección ecológicas.

Sin embargo, no se comparte el criterio de pretender otorgarle al Parque Papagayo, la categoría **Área Natural Protegida**, bajo la modalidad de **Parque Estatal**, que estatuye la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en su artículo 84 fracción I, tomando en consideración que:

- a) La vigencia de dicha Ley inició 15 años después de su creación, en el mes de noviembre año **2008** y por lo tanto no confiere retroactivamente la categoría de Parque Estatal al Parque Papagayo, al haberse creado en el año de 1993.
- b) Existe un procedimiento legal que estatuyen los numerales 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 de la Ley Estatal 878 antes referida, el cual es un elemento *sine qua non* para el establecimiento de un Área Natural Protegida, el cual en el caso que nos ocupa no se desahogó.
- c) El diverso 85 de la Ley Estatal 878 hace alusión al uso exclusivo que debe tener un parque estatal: La realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y, en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ambiental.

Continúa dicho numeral expresando que en los Parques Estatales "*sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y, en general, con la*

*preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ambiental.”*

Requisitos que el parque papagayo cumple sólo parcialmente y por ende no debe considerarse legalmente como parque estatal, máxime que no se encuentra constituido legalmente en los términos que refiere el procedimiento a que se alude en el inciso b).

La categoría de **Parque Estatal** a que refiere la Ley 878, no corresponde a las **zonas arboladas urbanas** como es el caso del Parque Papagayo, debido a que el propósito de su establecimiento difiere al de un parque estatal en el cual, se protege flora y fauna silvestre, con distribución exclusiva o bien que se encuentra listada en alguna categoría de protección ecológica de acuerdo a al NOM 059 SEMARNAT 2010, o bien por que prestan un servicio ambiental como el hidrológico, captura de carbono o protección a la biodiversidad. Así se puede afirmar que las especies exóticas que se albergan en el Parque papagayo, no son consideradas como riqueza biológica de un sitio ajeno a su distribución natural.

Por ello, el Gobierno del Estado procurará realizar una modificación al Decreto que creó al Parque Papagayo, confiriéndole la categoría que corresponda de acuerdo a las características de urbanidad que predominan en dicho parque recreativo.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Guerrero no tiene impedimento legal alguno en **ACEPTAR** la **Recomendación número PFFPA/1/2C.5/007/2014**, en los siguientes términos:

Recomendaciones que en lo específico rezan:

*“PRIMERO.- Instruya a quien corresponda para que se proporcione un adecuado y constante mantenimiento al Parque Papagayo, incluyendo la erradicación de plagas o enfermedades que puedan afectar a la flora y fauna presentes al interior del mismo, en atención a su importancia, pues es uno de los pulmones del puerto de Acapulco, así como un área para la protección y conservación de la biodiversidad que alberga. Asimismo, se fortalezca el monitoreo y vigilancia en este parque.”*

En este punto, en su momento, tanto el Director General del Parque Papagayo, como el suscrito en su calidad de titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales



del Estado, previa instrucción del Ejecutivo del Estado, conjuntamente, seguiremos atendiendo los problemas que enfrenta el parque en materia ambiental.

*“SEGUNDO.- Gire instrucciones a quien corresponda, para promover la inclusión en el presupuesto de egresos estatal, un fondo de recursos económicos, que permita allegarse de los recursos materiales necesarios, para dar mantenimiento adecuado al parque papagayo.”*

En cuanto a este apartado, no obstante de que año tras año, el Honorable Congreso del Estado, determina el Presupuesto de Egresos para el **Organismo Público Descentralizado Parque Papagayo**, el monto de los recursos para su operación, el Ejecutivo Estatal instruirá al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que en uso de sus facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero promueva un **incremento** para el ejercicio fiscal 2015 con miras a atender de manera eficiente las necesidades del Parque Papagayo y darle un buen servicio al público.

*TERCERO.- Gire instrucciones a quien corresponda, para planear, instrumentar y difundir campañas permanentes sobre la importancia de este parque al Municipio de Acapulco de Juárez, así como el mantenimiento que debe darse al mismo.*

En cuanto a este punto, el Ejecutivo Estatal instruirá al Director de Comunicación Social del Gobierno del Estado, para que proceda a la producción y difusión de campañas permanentes de diversos atractivos naturales del puerto de Acapulco, incluido el Parque Papagayo y el cuidado que el ciudadano o visitante debe tener con los mismos.

*CUARTO.- Solicita al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dar respuesta sobre la aceptación o no de esta recomendación informando a esta Procuraduría, dentro del término de quince días hábiles posteriores a la recepción de la presente.*

Respecto de este punto, se da cumplimiento con la presente.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

OFICIO: SEMAREN/J/216/2014

ASUNTO: SE CONTESTA RECOMENDACIÓN

Asimismo, derivado de que en la página oficial de internet de la PROFEPA, se publica bajo el siguiente link [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/6305/1/mx/recomienda\\_profepa\\_a\\_gobernador\\_de\\_guerrero\\_proporcione\\_mantenimiento\\_constante\\_y\\_adecuado\\_al\\_parque\\_papagayo.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/6305/1/mx/recomienda_profepa_a_gobernador_de_guerrero_proporcione_mantenimiento_constante_y_adecuado_al_parque_papagayo.html), y en el cual dan a conocer la recomendación que se contesta, solicito respetuosamente que **también en dicha página oficial se publique la presente postura del Gobierno del Estado de Guerrero**, a efecto de que el público en general que consulte ese sitio, conozca las acciones que el Ejecutivo Estatal ha realizado y seguirá realizando en beneficio del Parque Papagayo de Acapulco de Juárez.

En espera de haber cumplido en tiempo y forma con la contestación de la recomendación de mérito, le reitero que el Gobierno del Estado, está en la mejor disposición de coadyuvar en las acciones que esa Procuraduría realiza a fin de promover la protección y conservación de áreas ecológicas en zonas urbanas, reiterándole nuestro compromiso de continuar trabajando coordinadamente, cada quien en el ámbito de su competencia, en un marco de absoluta tolerancia y respeto.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES.  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
M.C. TULLIO ISMAEL ESTRADA APÁTIGA

C.c.p. Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero.- Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.- En atención a sus superiores instrucciones.-Presente.

C.c.p. Dr. Jesús Martínez Garnelo.- Secretario General de Gobierno.- Para su superior conocimiento.-Presente.

C.c.p. C. Arquímedes Guzmán Cisneros.- Director General del Parque Papagayo.- Para su conocimiento.-Presente.

C.c.p. Minutario